

**“Criterio 1/2016/INALI/CT.** El **nombre, los apellidos, el origen étnico o racial, domicilio particular, número telefónico particular** son datos personales. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que un Dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable y derivado que el artículo 18, fracción II de la misma Ley considera como información confidencial a los datos personales ya que dichos datos requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la citada Ley. En este sentido el **nombre, apellidos, origen étnico o racial, domicilio particular y número telefónico particular** son datos personales que únicamente le conciernen a un particular y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes por lo que deben considerarse de carácter confidencial.

Asimismo siguiendo el principio de finalidad que debe regir todo tratamiento de datos personales en posesión de los sujetos obligados, previsto en el artículo 20, fracción II de la misma Ley y en virtud del cual los citados datos, únicamente se pueden tratar por el motivo que fueron recabados, directa o indirectamente. En tal sentido, el INALI cumple con sus obligaciones emanadas del derecho a la protección de datos personales y del derecho de acceso a la información al clasificar como confidencial los datos personales en comento ya que forman parte en la información que integra el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas.

**Solicitudes de Información a través de INFOMEX relacionadas:**  
113110000616

